

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénte.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el día 23 de Agosto último en el sitio titulado *Serrezuela*, del monte pinar denominado Rivacho, perteneciente a la ex-universidad de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de tierra, colocados tres al Norte, lindantes con el pinar de Quintana Redonda; tres al Sur, con el de Tardelcuende; tres al Este, con el camino de Almazan; y cinco al Oeste, con la mojonera del Prado.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el día 23 de Setiembre último en los sitios titulados *Collado de Majada Vieja* y *Collado de la Barga*, del monte pinar denominado Comunero de Abajo, de las villas de Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Calatañazor, comprendido entre mojones de piedra y tierra, colocados al Norte los mojones viejos del sitio conocido con el nombre de Sotillo, Cubilla y Calondo, en el cual ocurrió otro incendio en 1868; seis al Sur; cuatro al Este, con Majada Vieja; y otros catorce al Oeste, con el monte pinar de Cubilla.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el día 17 de Setiembre último en el sitio titulado *Lacejo*, del monte pinar grande de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de tierra, colocados dos al Norte, lindantes con el rio Ebrillos; tres al Sur, con Navasorda; tres al Este, con Humilloverde; y otro dos al Este.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante los días 27 y 28 de Setiembre último en los sitios denominados *Vallemalo* y *Negradela*, del

monte pinar de Covalada, comprendido entre mojones de piedra colocados 8 al Norte, lindantes con el arroyo de Vallemalo y monte de Duruelo; 12 al Sur, con el arroyo de las Gargantillas; 6 al Este, con la Toza; y otros 9 al Oeste, con Cabezas altas.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el día 5 de Junio último, en los sitios titulados *Pozuelo* y *Cruz de Majano*, del monte pinar de Tardelcuende, comprendido entre mojones de tierra colocados 3 al Norte, lindantes con la Humberia; 2 al Sur, con la cordillera del Barranco; 8 al Este, con el Valle; y otros 8 al Oeste, con el Quemado Viejo.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1872.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso la adquisicion de una campana para el servicio interior del Hospital de la villa de Agreda.

Del propio modo acordó la adquisicion de dos sellós para los Hospitales de Agreda y Medinaceli.

Dispuso el ingreso de Juan Francisco Alcoceba, vecino de Villanueva de Gormaz, en el Hospicio del Burgo.

Enterada de la nota presentada por el Oficial del negociado de presupuestos, por la que resulta que, a pesar del tiempo trascurrido y las excitaciones varias que se han hecho, los pueblos de Santa Cruz de Yanguas, Monteagado, Medinaceli, Büberos y Montenegro de Cameros no han remitido los presupuestos, dispuso se lleve a efecto el acuerdo de la Diputacion exigiéndoles la multa.

Acordó se prevenga al Alcalde de Nafria de Ucero, se abone a D. Martin Lacal, por el Alcalde del año 1870 a 1871, lo que se le adeuda y aquel reclama.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Fuentecantos el bando de buen gobierno para que el Ayuntamiento lo modifique en varios de sus artículos.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, referente a la construccion de varias obras locales, y que su importe se pague con el 80

por 100 de sus bienes de propios, acordó corresponder al Gobierno el concederle la autorizacion correspondiente, y que al manifestarlo al Sr. Gobernador se informe favorablemente la pretension, por la necesidad de las reformas que proyectan y falta de recursos.

Aprobó el bando de buen gobierno formado por el Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Vistas las diligencias instruidas en virtud de una denuncia interpuesta contra el Alcalde de Deza, remitida por el Sr. Gobernador a informe de la Comision, acordó se devuelva manifestando que, hallándose conociendo el Tribunal de justicia de los hechos objeto de la denuncia, sería conveniente esperar a que éste dictase sentencia.

Enterada de una instancia de D. Pablo Ramos, vecino de Alcubilla, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le indemnice de ciertos gastos que hizo en representacion y defensa de los intereses del pueblo, dispuso acuda a aquél, y si no estuviere conforme con la resolucio que adoptase, se alce de la misma ante esta Comision.

Concedió a Valdemaluque y agregados 400, 300 y 60 cargas de leña; al pueblo de Rabanera del Campo 300, y que se anuncie la subasta de otras 300 para la confeccion de cisco en el monte de este último pueblo.

Dejó sin efecto la autorizacion referente a la corta de leñas concedida al Ayuntamiento de la Revilla, a nombre del agregado Monasterio, y concedió al mismo 10.000 kilogramos de leña de roble de la dehesa Lorices.

Dispuso se inserte en el *Boletin oficial* una circular llamando la atencion de los Ayuntamientos sobre la morosidad en el pago de la cuota correspondiente al repartimiento provincial, concediéndoles 15 dias para hacerlo efectivo, trascurridos los cuales se hará uso de las medidas coercitivas.

Sesion del dia 6 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se elimine del repartimiento vecinal de Tardajos la cantidad que le han impuesto a Eusebio Romero por las cuatrocientas utilidades que ya paga en los pueblos de Rabanera del Campo y Aldealafuente.

Aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torralba de Arciel para la apertura y limpia de acéquias.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Calixto Antonio Romero, vecino de Molinos de Duero, en queja contra el Ayuntamiento de Covalada, que le ha denegado un paso por la dehesa para el disfrute de fincas enclavadas dentro de aquella, y resultando que, segun informe del Ayun-

SUMINISTROS HECHOS A LAS TROPAS EN EL MES DE ENERO DE 1873 Y LIQUIDADOS EN EL DE FEBRERO DEL MISMO.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

FRACION DE PAN	Pesetas.	Céntimos.	0	21
HECTÓMETRO DE CEBADA	Pesetas.	Céntimos.	8	63
QUINTAL MÉTRICO DE PAPA.	Pesetas.	Céntimos.	5	64
DE CARBON.	Pesetas.	Céntimos.	0	06
KILOGRAMO DE LEÑA.	Pesetas.	Céntimos.	0	02
LITRO DE ACEITE.	Pesetas.	Céntimos.	1	08

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 7 de Febrero de 1873. — El Vicepresidente, PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 20 de Enero próximo pa-

sado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los municipios que desde la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1853 han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse segun previenen los casos 1.º y 2.º del artículo 2.º de la expresada ley; y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su dia los prédios de que pueda disponer para la venta, ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.º y 2.º de la ya citada ley de 1.º de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion.

1.º Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar, ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son prédios rústicos ó urbanos.

2.º La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes, cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su mérito histórico ó artístico si lo tuvieren.

3.º Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto.

4.º En el caso de que los prédios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas cuando las hubiere, y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará de que sean revisados por las dependencias provinciales, con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan.

6.º Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas, por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos, y Comisiones de Ventas, Oficiales letrados y Administradores económicos, los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido, así como de que vengán foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cumplan con cuantos requisitos se previenen en la preinserta circular en la parte que incumbe á los mismos.

Soria, 4 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

El dia 12 de Marzo de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 37, correspondiente al jueves 6 del actual, y que por su mucha extension no se inserta en este Boletín oficial, á contratar en subasta pública el papel impreso y cortado que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de tabacos de todas clases, rapé, polvo y cajeti-

llas de cigarrillos puedan necesitar las Fábricas de la Peninsula en el trascurso de dos años.

Lo que por orden de la citada Direccion se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Soria, 7 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

En virtud de las indicaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, encaminadas á que se regularice el servicio y pueda la Administracion, para la mayor eficacia en sus gestiones, contar con un personal que á la aptitud necesaria reuna las cualidades morales más relevantes, para evitar así entorpecimientos que desprestigian la Administracion y poder exigir la responsabilidad á que se hagan acreedores á los que se les confiera el cargo de Comisionado de apremio; y teniendo además en consideracion que el personal que existe nombrado con aquél objeto, tal vez por no haberse sometido para su nombramiento á la prueba de su aptitud, no ha producido los resultados apetecidos, he acordado, previo exámen en la forma que á continuacion se expresará, el nombramiento de diez de aquéllos, que recaerá necesariamente en los solicitantes que mejor prueben su suficiencia, y sin atender á ninguna clase de recomendaciones.

El exámen será teórico-práctico, y consistirá en la formacion de un expediente gubernativo de apremio en todos los casos que pueden ocurrir; y en la contestacion de las preguntas que se formulen relativas á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Las personas que creyéndose adornadas de los requisitos dichos deseen adquirir plaza, dirigirán sus instancias, en el término de 8 dias, á esta Administracion económica, consignando en ellas los servicios especiales que tengan prestados. Las solicitudes deberán ser escritas por el interesado, designando su edad, vecindad, calle y número de su habitacion, á fin de que por esta dependencia y por turno riguroso de presentacion de sus instancias se señale el dia en que cada uno deba justificar su aptitud.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Soria, 5 de Febrero de 1873. — JOSÉ CASTELLVÍ.

CIRCULAR.

Para dar el debido cumplimiento del Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, publicado en el Boletín oficial de 5 del corriente, empieza esta Administracion, en concordancia con lo que previene el art. 21, por señalar á continuacion á cada pueblo el número de cédulas que les corresponden con arreglo á su vecindario por el censo de 1860.

Los Ayuntamientos, inmediatamente que reciban este Boletín, procederán, como dispone el art. 22, á formar los estados de las personas obligadas á adquirir cédulas, con distincion de las de cada clase, segun se marca en el que se inserta; y teniendo presente cuanto ordenan los artículos 23, 24 y 25, los remitirán á esta Administracion precisamente para 20 del actual, con objeto de poder fijar definitivamente el número de cédulas de cada clase que deben remitirseles.

Se recomienda á los Ayuntamientos, y especialmente á los Secretarios, se enteren detenidamente del referido Reglamento, á fin de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir si en la formacion del estado que se les reclama cometieren omisiones ó inexactitudes.

Soria, 6 de Febrero de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

PUEBLOS.	ARTÍCULO 4.º			ARTÍCULO 5.º				ART. 6.º	PUEBLOS.	ARTÍCULO 4.º			ARTÍCULO 5.º				ART. 6.º	
	Cédulas ordinarias.			Cédulas especiales.				Cédulas gratuitas.		Cédulas ordinarias.			Cédulas especiales.				Cédulas gratuitas.	
	Casos de familia.	Casos de mayores de 14 años.	Extranjeros.	Casos de familia.	Casos de mayores de 14 años.	Silvicultores.	Industriales.	Pobres de solitud.		Casos de familia.	Casos de mayores de 14 años.	Extranjeros.	Casos de familia.	Casos de mayores de 14 años.	Extranjeros.	Industriales.	Pobres de solitud.	
Muriel Viejo.....	192	45		141				6	Sauquillo de Paredes..	145	35		105				5	
Muro.....	365	84		270				11	Seron.....	1025	264		730				31	
Navalcaballo.....	343	81		253				11	Soliedra.....	173	43		127				2	
Navaleno.....	433	111		309				13	Somaen.....	919	241		651				27	
Nafria la Llana.....	346	93		239				14	Sotillo de Tera.....	616	151		475				20	
Nafria de Ucero.....	430	90		327				13	Soto de San Estéban..	312	71		232				9	
Narros.....	291	77		203				9	Suellacabras.....	333	100		223				10	
Nepas y Almonacid..	343	83		251				11	Tajahuerce.....	177	41		131				5	
Nóvalo.....	223	57		159				7	Tajueco.....	431	98		320				13	
Nograles.....	129	32		93				4	Talveila.....	789	170		596				23	
Nolay.....	246	62		176				8	Tañe.....	287	95		133				9	
Nomparedes.....	213	60		147				6	Tardajos.....	434	102		319				13	
Noviales.....	242	58		176				8	Tardesillas.....	126	31		91				4	
Noviercas.....	956	241		679				30	Tardelcuende.....	438	106		338				14	
Ocenilla.....	335	81		264				10	Taroda.....	434	108		313				13	
Olvega.....	1404	371		1000				33	Tarancueña.....	487	122		351				14	
Olmillos.....	283	64		211				8	Tejado.....	474	101		339				14	
Oncala.....	208	67		134				7	Tera.....	230	58		165				7	
Onialvilla de Almazan.	283	77		198				8	Torlengua.....	435	140		301				14	
Osma.....	1132	257		841				34	Torralba (villa).....	515	128		372				15	
Oteruelos.....	356	79		266				11	Torrearevalo.....	223	63		148				7	
Paones.....	351	76		261				14	Torreblacos.....	243	65		170				6	
Pedrajas.....	293	67		217				9	Torremocha.....	464	118		332				6	
Peñalba.....	413	95		306				12	Torrevente.....	234	50		177				14	
Peñalcázar.....	315	92		214				9	Torrubia.....	387	81		294				12	
Perera.....	139	33		102				4	Trévago.....	380	116		252				92	
Peroniel.....	442	119		318				14	Ucero.....	272	65		199				8	
Pinilla del Campo.....	171	38		128				5	Utrilla.....	736	171		543				22	
Pinilla del Olmo.....	205	46		153				6	Vadillo.....	207	48		153				6	
Piguera.....	432	93		326				13	Valdanzo.....	491	118		358				15	
Portelrubio.....	120	36		80				4	Valdeavellano de Tera.	801	217		560				24	
Portillo.....	129	32		93				4	Valdegeña.....	211	52		152				7	
Povar.....	333	96		109				13	Valdelagua.....	264	78		178				8	
Póveda.....	219	63		149				7	Valdemaluque.....	784	182		479				21	
Pazalmuro.....	674	179		200				21	Valdemoro.....	159	44		110				3	
Puebla de Eca.....	340	93		236				11	Valdenarros.....	583	141		425				17	
Quintana Redonda...	611	163		430				18	Valdenebro.....	324	73		241				16	
Quintanas de Gormaz..	430	102		315				13	Valdeprado.....	408	112		280				14	
Quintanas R. de Abajo..	277	61		211				5	Valderodilla.....	471	105		352				14	
Quintanas R. de Arriba.	223	59		166				7	Valderoman.....	243	52		183				8	
Quintanilla de 3 barrios	349	63		275				11	Valtageros.....	216	68		140				8	
Quioneria.....	232	61		164				7	Valtuena.....	323	87		226				10	
Rábanos.....	637	141		477				19	Valvenedizo.....	324	83		231				10	
Radona.....	430	109		308				13	Vea.....	220	51		162				7	
Rebollar.....	297	79		209				9	Velamazán.....	490	138		337				15	
Rebollo.....	286	66		211				9	Velilla de los Ajos....	373	100		262				11	
Recuerda.....	639	154		466				19	Velilla de Medina.....	1134	244		856				34	
Rejas de San Estéban..	434	111		359				14	Velilla de la Sierra....	178	55		118				5	
Rello.....	233	64		181				8	Velilla de San Estéban.	178	43		130				5	
Renieblas.....	431	125		313				14	Ventosa de la Sierra...	158	41		112				5	
Retortillo.....	534	151		386				17	Ventosa de San Pedro..	342	107		232				3	
Revilla.....	514	124		375				15	Viana.....	483	114		355				14	
Reznos.....	558	150		391				17	Vildé.....	409	82		315				12	
Riva de Escalote.....	295	63		223				9	Villabuena.....	428	114		301				13	
Rioseco.....	874	243		614				26	Villaciervos y Villacievos.	133	190		321				22	
Rollamienta.....	224	62		155				7	Villálvaro.....	324	79		235				10	
Romanillos.....	515	126		374				15	Villar del Ala.....	264	78		178				8	
Royo y Derroñadas....	846	230		590				13	Villar del Campo.....	196	52		137				7	
Sagides.....	422	97		312				8	Villar de Maya.....	219	77		135				7	
Salinas de Medina.....	245	69		168				7	Villar del Río.....	321	103		207				11	
Salduero.....	226	53		166				13	Villares.....	351	99		241				11	
San Andrés de Almarza	424	118		293				6	Villarijo de San Pedro..	233	57		171				7	
San Andrés de S. Pedro	197	65		126				41	Villasayas.....	591	166		407				18	
San Estéban.....	1362	318		1003				18	Villaseca de Arciel....	244	59		177				8	
San Felices.....	613	164		431				32	Villaverde.....	339	88		261				10	
San Leonardo.....	1044	232		780				27	Villanueva de Gormaz..	278	65		205				8	
San Pedro Manrique...	766	193		546				7	Vinuesa.....	871	215		629				27	
Santa Cruz.....	287	80		200				11	Vizmanos.....	223	66		150				7	
Santa María de Huerta.	350	81		258				23	Vozmediano.....	436	105		120				13	
Santa María las Hoyas.	934	220		686				10	Yanguas.....	707	190		497				20	
Sarnágo.....	318	96		212				6	Yelo.....	470	115		341				14	
Sauquillo de Alcázar..	207	50		151				6	Zayas de Torre.....	465	115		336				14	
Sauquillo de Boñices..	196	41		149				6										

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, en la forma prevenida en el Ti-

tulo II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 23 de Enero de 1873.—El Rector, José NIETO.